



Municipalidad Distrital de Barranco

ORDENANZA N° 378 -MDB

Barranco, 6 de noviembre del 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

Por cuanto, el Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria N° de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 023-2012-CEAyP de la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, Memorándum N° 651-2012-GDGAYO/MDB remitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Ornato, Memorándum N° 484-2012-GSC/MDB, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Memorándum N° 1194-A-2012-GAYF/MDB, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorándum N° 1193-2012-GPPR/MDB, de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Informe N° 114-2012-GAT/MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 759-2012-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en los cuales se presenta los Planes de Servicios Anuales, la estructura de costos, la distribución de Arbitrios Municipales y el Informe Técnico Sustentatorio para el año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, facultades normativas a través de la emisión de Ordenanzas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas que crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, para su entrada en vigencia, deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PL/TC el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, la Municipalidad de Barranco para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes N° 0041-2004AI/TC (14 MAR 2005), N° 0053-2004PI/TC (17 AGO 2005) y N° 0018-2005PI/TC (19 JUL 2006), y las Directivas N° 0010060000001 y N° 0010060000006 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las recomendaciones vertidas en la Resolución Defensorial N° 00442006/DP, que aprueba el Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre del 2006, así como lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 0326422007, precedentes de observancia obligatoria;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 90° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad Distrital de Barranco

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo 1°. OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer el marco legal a fin de determinar el importe de los arbitrios correspondientes al año 2013, por concepto de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco, de acuerdo con el siguiente detalle:

1) **Limpieza Pública.**- El servicio de Limpieza Pública, se subdivide en dos actividades:

a) **Recojo de residuos sólidos:** Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.

b) **Barrido de calles:** Limpieza y eliminación del polvo y desechos menores que se encuentre en las avenidas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, pasajes, plazas y mercados del distrito de Barranco, la eliminación de los desechos menores y excretas de mascotas almacenados temporalmente en las papeleras basculantes, el transporte y disposición final, así como el baldeo de los parques y carga de población flotante además del lavado de las papeleras basculantes.

Las labores se realizan diariamente con una cobertura del 100% e incluye el servicio de repaso en las zonas de mayor generación de residuos.

2) **Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos.**- Comprende la gestión, mejoramiento, rehabilitación y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales (maleza) dispuestos en los puntos de acopio como producto del mantenimiento de los parques y jardines públicos. El servicio se realiza de lunes a domingo y entre sus actividades comprende corte de césped, recorte de bordes y molduras de macizos, perfilado de paños de áreas verdes, limpieza y recojo de hojas, siembra de especies forestales en campo definitivo, riego adecuado y oportuno y otras actividades necesarias para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento, preservación y conservación de áreas verdes públicas.

3) **Serenazgo.**- El arbitrio de Serenazgo comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna, patrullaje, servicio canino, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana. El servicio se realiza a través del patrullaje a pie, vehicular, motorizados, bicicletas, canes y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo del distrito.

Artículo 3°. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de propiedad del predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los arbitrios tales como el área construida, el tamaño del frontis y el uso específico del predio, las mismas





Municipalidad Distrital de Barranco

surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, hasta el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización.

Artículo 4°. CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1 Tienen la condición de Contribuyentes para los Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el.
- 4.2 Cuando excepcionalmente no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. En el caso de predios destinados al uso de Mercados se considerarán como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes a los representantes de dichos predios. Para el 2013 se consideran 11,149 contribuyentes.
- 4.3 Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos o por acuerdo de los mismos el pago total se distribuirá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado.
- 4.4 Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional o Municipal.
- 4.5 Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público cuando el estado peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- 4.6 El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

Artículo 5°. PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiéndose realizar su determinación y recaudación por períodos mensuales, siendo el día del vencimiento, el último día hábil de cada mes.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario vigente.

Artículo 6°. DEFINICION DE PREDIO

Para los efectos de esta Ordenanza se considera predios:

- 6.1 A toda unidad habitacional y/o catastral destinada a vivienda, servicio de estacionamiento o al desarrollo de actividad económica, incluyendo los terrenos sin construir situados dentro del ámbito urbano del distrito de Barranco.
- 6.2 Las construcciones realizadas sobre áreas públicas, parques, avenidas, jirones y calles, tales como grifos, tanques de agua, estaciones de bombeo, subestaciones eléctricas y otras instalaciones que cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 6.3 Tratándose de predios donde subsistan varias actividades económicas distintas, se considerará como predios independientes, el área útil dedicada al desarrollo de cada actividad, únicamente para efectos de la determinación de los arbitrios municipales.
- 6.4 No tendrán calidad de predio las cocheras, azoteas, aires, depósitos y tendales, siempre que sean accesorias a una unidad de vivienda y no se desarrolle en dicha área actividad económica alguna.
- 6.5 Tamaño del Predio. Entendido en metros cuadrados de áreas construidas o superficie, ha sido utilizado para el cálculo del Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, los datos han sido obtenidos del sistema de Rentas y/o del Catastro del Distrito.
- 6.6 Uso del Predio. Entendido como el uso al que se destina el predio, ha sido utilizado en el cálculo de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo; para estos efectos se han considerado dos tipos:





Municipalidad Distrital de Barranco

USOS

Casa habitación	Predio destinado a vivienda
Categorías de comercios y servicios	Descripción de usos que integran los comercios y servicios según categoría
Categoría 1	Tienda de Abarrotes y licores envasados para llevar, bodega, bodegas- verduras, zapatería (venta), bazar, bazar - bodega, librería y/o artículos de escritorio, ferretería, vidriería, dulcería y venta de golosinas, fuente de soda - bodega con venta de licor para llevar, venta de helados, sastrería, peluquería
Categoría 2	Club Social, otros servicios sociales y comunales, CEP de educación inicial
Categoría 3	Discotecas, pubs, karaokes, snack bar, bingos, tragamonedas, café bar, restaurants
Categoría 4	Instituciones educativas, institutos, galería de arte, museo, entidades bancarias y financieras, grifos, mercados, supermercados, grandes almacenes, depósitos, talleres, productos manufactureros, playas de estacionamiento, avícolas, entidades religiosas, templo evangélico y similares, hospedajes, hoteles, hostales, afines, servicios generales y otros
Categoría 5	Club de esparcimiento social y recreacional y afines
Categoría 6	Consultorio médico, estudios profesionales, oficinas y similares
Categoría 7	Industrias

Artículo 7. INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

7.1 Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuando ésta los utiliza directamente para las actividades propias o relativas a sus funciones.

7.2 El local del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando lo usen para fines propios de la institución y no generen renta.

7.3 Las entidades religiosas que destinen sus predios a templos, conventos, monasterios y museos religiosos y hayan celebrado Tratados Internacionales con el Estado Peruano sobre esta materia.

7.4 Los Terrenos sin Construir tratándose de los arbitrios de Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos.

7.5 Para el arbitrio de Serenazgo, se encuentran inafectos los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú

Artículo 8. EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos, otorgados o por otorgarse, no comprenden a los arbitrios municipales contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 9°. BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTO

La base imponible de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por los costos que demanda la prestación de los mencionados servicios, detallada en el informe técnico que como Anexo 01, forma parte de la





Municipalidad Distrital de Barranco

presente Ordenanza. A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se ha empleado los siguientes criterios:

Limpieza Pública		Parques y Jardines	Serenazgo
Barrido de Calles	Recolección de Residuos Sólidos		
Metros lineales de frontis de barrido	Uso Casa Habitación Uso del predio Tamaño del predio	Ubicación del predio	Uso del predio Número de intervenciones
Frecuencia del barrido	Usos distintos a casa habitación Tamaño del predio Uso del predio Generación de Residuos		

Artículo 10°. ZONAS MUNICIPALES

A efectos de determinar la tasa de los arbitrios municipales en la jurisdicción de Barranco se realizará la sectorización del distrito en tres zonas municipales que comprenderán áreas geográficas de la jurisdicción, teniendo en cuenta el nivel de prestación de los servicios; Siendo las siguientes:

Zonas Municipales

ZONA A: Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende el área conformada por el Jr. Independencia, Av. Panamericana Sur, Av. General Francisco Bolognesi hasta la cuadra 2, Pasaje Sánchez Carrión (lado impar, Lado par), Av. Almirante Miguel Grau, Bajada de Armendáriz (Lateral Derecho y Berma Central de Subida de Armendáriz), Av. Paseo de la Republica cdra. 64 (altura Av. Tejada cdra. 1 al 3), Av. Republica de Panamá cdra. 65, Jr. Caraz, Jr. Ramón Ribeyro, Av. Tejada, Malecones (Malecón Paul Harris, Malecón Souza, Malecón Pazos, Malecón Circuito de la Costa Verde (Zona de Playas: Playa Las Cascadas, Playa Barranquito, Playa Los Pavos, Playa Baños de Barranco, Playa Los Yuyos, Playas Las Sombrillas).

ZONA B: Es la Franja Territorial del Distrito, que integra el área conformada por la Av. Almirante Miguel Grau (Lado Par, desde la cuadra 1 al 16), Av. General Francisco Bolognesi (desde la cuadra 2 al 7 lado par), Av. República de Panamá (lado par), Av. Paseo de la República (lado impar) Bajada de Armendáriz (tramo Comprendido entre la Av. Paseo de la República y Av. Almirante Miguel Grau, Pasaje J. Ríos).

ZONA C: Es la Franja Territorial del Distrito, que integra el área conformada por la Av. (Ex Edmundo Aguilar Pastor - Av. Las Palmas), Av. Malambito (Ex Manuel de la Fuente Chávez), Av. Roosevelt (Ex Av. Surco), Jr. Calle Talana, Jr. Venegas, Jr. Arica, Jr. San Ambrosio, Jr. Catalino Miranda, Av. República de Panamá, Av. General Francisco Bolognesi (lado par), Av. Panamericana Sur.

Artículo 11°. DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública, se considerarán los servicios de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos, en función a la cantidad de predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes criterios para su distribución:

11.1. En el barrido de calles:

Los criterios utilizados son:

- Zonificación
- Intensidad del Uso (Frecuencia de Barrido)
- Frontis de Predio (metros lineales)





Municipalidad Distrital de Barranco

La información respecto del frontis de los predios que se encuentren en la base de datos será tomada en cuenta para estos cálculos. Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el frontis de su predio, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es la dimensión del mismo, si ésta es real se procederá con el recálculo del arbitrio a pagar.

También se considera como criterio para el cálculo del servicio de Barrido de calles la frecuencia del servicio establecido por la distribución de zonas.

El arbitrio anual será el que resulte de multiplicar la tasa obtenida en el informe técnico que forma parte de esta Ordenanza multiplicado por los metros lineales de frontis de cada predio y la frecuencia por zona.

11.2. En la recolección de residuos sólidos:

Los criterios utilizados son:

- Tamaño del predio (m²)
- Número de Habitantes
- Uso del predio

En esta actividad se han considerado los usos de casa habitación y otros Usos

- a) Casa Habitación. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida del predio y la cantidad de habitantes promedio por predio según zona.
- b) Otros Usos. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio y la producción de residuos sólidos por uso.

Para la determinación del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos no se consideran los predios que se encuentren como terrenos sin construir.

Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el número de personas, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es el número de personas, si ésta es real se procederá con el recálculo del arbitrio a pagar.

Artículo 12. DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se considerará la ubicación de los predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía a las áreas verdes, debiendo aplicarse los siguientes criterios para su distribución:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por zona.
- b) La cantidad de áreas verdes en metros cuadrados por zona.
- c) La calidad del servicio en función al costo de la frecuencia del mantenimiento
- d) El grado de disfrute de la población en relación al área verde.
- e) La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:
 - e.1. Frente a Área Verde. Los predios cuyo frontis, cualquiera sea éste se encuentra ubicada frente a un área verde.
 - e.2. Cerca a Área Verde. Los predios que se encuentran en zonas aledañas a un área verde (dos manzanas al cuadrado con exclusión de aquellos con vista directa al área verde).
 - e.3. Lejos a Área Verde. Los predios que se encuentran distantes de las áreas verdes (más de dos manzanas al cuadrado de áreas verdes).

Artículo 13. DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerará la cantidad de predios según la zona donde se encuentren ubicados, debiéndose tomar en cuenta los siguientes criterios para su determinación:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por sector y uso
- b) El nivel de intervenciones en cada sector
- c) El nivel potencial de peligrosidad que presenta cada predio según uso

Artículo 14°. RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS





Municipalidad Distrital de Barranco

La recaudación por concepto de los Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demanden los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 15. DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, la Estructura de Costos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la Estimación de Ingresos, que como anexos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 16. IMPORTES

Los importes mensuales de los arbitrios municipales cuyo régimen tributario regula la presente Ordenanza, se calcularán conforme a las tasas que se encuentran fijadas en el Informe Técnico que forma parte de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Que a fin de no trasladarse a los vecinos del distrito de Barranco una carga tributaria como resultado de la aplicación real del costo resultante de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo 2013, se otorga un beneficio tributario aplicable para el ejercicio 2013, el mismo que consiste en otorgar el descuento de la tasa determinada que se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de Barranco asumirá el financiamiento de la parte de los costos que dejen de percibirse con motivo de su aplicación,

Segunda. Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos y la disminución de los porcentajes del subsidio.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013, una vez ratificada por el Acuerdo de Concejo Provincial respectivo y publicada en el diario El Peruano y en la página web de la Municipalidad de Barranco y en la del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima-SAT.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
Adog. CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa